



**Instituto de  
la Vivienda**  
Gobierno de Nuevo León

# **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y**

# **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**Gobierno de  
Nuevo León**



El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

## Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las menciones que se hagan en este Reglamento a la Tesorería del Estado, excepto en su artículo 4°, se entenderán hechas en lo conducente a las dependencias municipales facultadas por su respectivo Ayuntamiento para ejercer las atribuciones respectivas o, en su defecto, a las Tesorerías Municipales.





## De la Interpretación de la Ley

**Artículo 4°.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley, la Tesorería del Estado interpretará la misma, para efectos administrativos, mediante la emisión de criterios generales, resolución de consultas y realización de actos de aplicación de la Ley.





## De los Actos Jurídicos Materia de la Ley

**Artículo 5°.-** Para efectos de los actos jurídicos previstos en el artículo 8 de la Ley, se observará lo siguiente:

- I. En las adquisiciones señaladas en la fracción III, el servicio de instalación deberá ser prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- II. En las operaciones señaladas en la fracción VI, la contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles con opción a compra, requerirá dictamen previo del Comité;
- III. Los servicios personales a que se refiere la fracción VII deberán ser prestados por el propio contratante, sin la ayuda de otra persona;
- IV. Los servicios profesionales a que se refiere la fracción IX deberán ser prestados por el propio contratante, para lo cual podrá auxiliarse de otras personas, condicionado a que el contratante tenga título profesional expedido Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 7 de 118 por una institución de educación superior pública o privada con reconocimiento oficial de validez de estudios y que el título esté preponderantemente relacionado con los servicios contratados;



- V. Dentro de los casos de excepción a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, se incluyen aquellos en los que el servicio se contrata a través de una persona moral en la que el prestador del servicio es socio o asociado;
- VI. Las excepciones previstas en la fracción IX conservarán ese carácter incluyendo los casos en los que además encuadren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VII y VIII; y
- VII. Los actos jurídicos se registrarán por las disposiciones de la Ley de acuerdo al acto con el que tengan más analogía.





## Disposiciones Comunes a los Comités de Adquisiciones

**Artículo 12.-** Además de lo previsto en la Ley, a los Comités de los Sujetos Obligados se les aplicará lo establecido en la presente Sección.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:



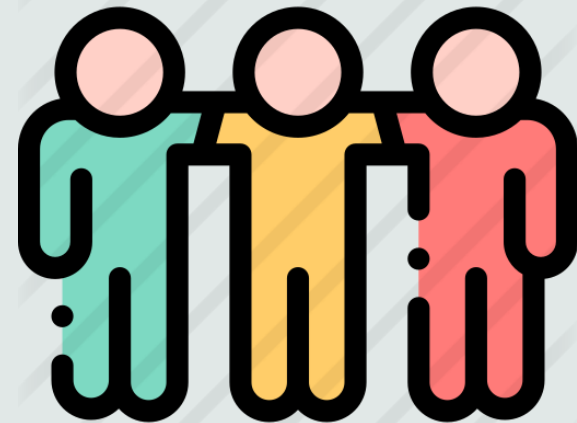
- I. El representante que presida el Comité: Expedir las convocatorias y elaborar las propuestas de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir las sesiones correspondientes, participar con derecho a voz y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo; y
- II. Los integrantes: Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, participar con derecho a voz y, en su caso, emitir el voto correspondiente.



## De la Unidad Centralizada de Compras

**Artículo 21.-** Además de lo previsto en el artículo 23 de la Ley, la Unidad Centralizada de Compras tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir a las Unidades de Compras del respectivo Sujeto Obligado, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- II. Participar, en los términos de la Ley y este Reglamento, en la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que requiera la Unidad de Compras, ajustándose a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;
- III. Registrar y conservar la información más relevante, en documentos o medios electrónicos, en los términos que establezca la Ley de Transparencia y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Promover la transparencia, la modernización y la simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición y arrendamiento de bienes y en la contratación de servicios;





- V. Aplicar las Reglas Generales que establezca la Tesorería del Estado en materia de control de inventarios, almacenes, protección, custodia, uso y mantenimiento de bienes y transporte de mercancías;
- VI. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de la prestación de servicios que soliciten las Unidades de Compras, sus procedimientos respectivos, así como formalizar los contratos y documentos correspondientes; Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- VII. Establecer la metodología respecto al volumen y periodicidad de la dotación de bienes muebles a fin de mantener el nivel óptimo de inventario establecido;
- VIII. Analizar la programación anual de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se requieran;
- IX. Aprobar y expedir los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos, los actos y los procedimientos previstos en la Ley, así como ponerlos a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas; y



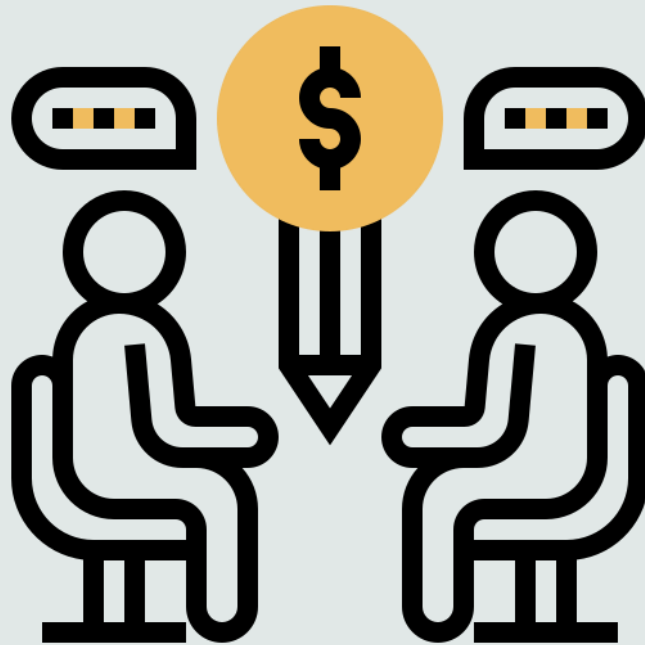


- X. Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, que las Unidades de Compras o las Unidades Requirentes, según corresponda, del Sujeto Obligado al que pertenezcan, reciban y verifiquen que los bienes y servicios contratados, se ajusten a las especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en las bases, fichas técnicas, pedidos y contratos respectivos y, en su caso, se opongán a la recepción de los mismos, dando aviso de ello a la Unidad Centralizada de Compras para los efectos legales correspondientes.



## Del Padrón de Proveedores

**Artículo 22.-** La Unidad Centralizada de Compras diseñará y administrará el Padrón, a fin de que cualquier interesado pueda contar con información confiable y oportuna de las personas físicas y morales en aptitud de participar en los procedimientos de contratación previstos en la Ley. El Padrón se integrará con la información que proporcionen los proveedores y con aquélla que incorpore la Unidad Centralizada de Compras.





## Del Carácter de las Licitaciones

**Artículo 55.-** Además de lo previsto en el artículo 29 de la Ley, en las licitaciones públicas se observará lo siguiente:

1. Se realizarán licitaciones internacionales, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, en los siguientes casos:
  - a) Cuando, previa investigación de mercado que realice la unidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;
  - b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la unidad convocante, se advierta que el precio de los bienes o servicios que pueden ser proporcionados por proveedores extranjeros, incluyendo los costos respectivos de transporte, importación, seguros y demás conceptos aplicables, resulten menores a los precios a los que puedan ser proporcionados por proveedores nacionales; y
  - c) Cuando así se estipule en los contratos de financiamiento de las operaciones materia de la Ley, conforme a las disposiciones vigentes;



- II. En caso de que la Unidad Centralizada de Compras determine que una licitación pública que conforme a la Ley deba ser internacional, pueda tener el carácter de nacional, por existir oferta de origen nacional y reservas en los Tratados, podrá solicitar a la autoridad federal competente la inclusión y Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 42 de 118 registro de dicho procedimiento en la reserva de los Tratados que correspondan. Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad federal competente no emite respuesta, se podrá realizar el procedimiento de carácter nacional, con cargo a la reserva;
- III. Las licitaciones que no entren en los supuestos de las licitaciones Internacionales, por exclusión deberán ser consideradas licitaciones de carácter nacional; y
- IV. En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley, los participantes deban manifestar por escrito ante la Unidad Centralizada de Compras que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.



## De la Convocatoria

**Artículo 57.-** En la convocatoria a la licitación pública y en los procedimientos de invitación restringida de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.





**Artículo 60.-** Las Unidades Convocantes no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a doce meses, salvo en los casos debidamente justificados por la Unidad de Compras, y que así autorice, en forma expresa, la Unidad Centralizada de Compras;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la Unidad Convocante o con algún Sujeto Obligado en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la Unidad Convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, la Unidad Centralizada de Compras autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean por lo menos equivalentes a determinado porcentaje del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta que debieron presentarse por el licitante, en los términos establecidos por las disposiciones fiscales; *Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos* Página 52 de 118



- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes, prestar los servicios o cumplir con las garantías en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el Padrón o en los registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas;
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento; o
- VII. Cualquier otro que tenga como objeto favorecer a uno o más de los participantes.

**Artículo 62.-** La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas por la Unidad Centralizada de Compras, en días hábiles y por una sola ocasión. Adicionalmente, se podrán publicar en CompraNet.



**Artículo 64.-** Los servidores públicos de la Unidad Convocante no deberán proporcionar a terceros información concerniente a las licitaciones públicas hasta que se publique la convocatoria correspondiente, salvo la información que, en su caso, se proporcione a través del Proyecto de Convocatoria.

**Artículo 69.-** Para la participación en procedimientos de licitación pública, invitación restringida y subasta electrónica inversa, será requisito indispensable que los participantes presenten, en forma previa al evento de presentación y apertura de propuestas y en los casos en que resulten aplicables, los siguientes documentos:

- I. Carta de aceptación de la convocatoria y de las bases del concurso;
- II. Carta de validez de la propuesta; y
- III. Carta de aceptación de la junta de aclaraciones.





## De los Impedimentos para Contratar

**Artículo 77.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, se deberá considerar además lo siguiente:

- I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II del artículo 37 de la Ley, deberá ser solicitada por el interesado ante la Contraloría del Estado o el órgano de control interno del Sujeto Obligado respectivo, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 71 de 118 la solicitud señalada, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización.



La Contraloría del Estado o el órgano de control interno del Sujeto Obligado resolverán lo procedente en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada. En los casos de licitaciones públicas, el interesado, bajo su responsabilidad, deberá obtener la autorización a más tardar antes de que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, la cual deberá acompañar a su propuesta y, en los demás casos, antes de que se celebre el contrato respectivo;



- II. El impedimento en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley será por un período de dos años contados a partir del día en que haya surtido efectos la última rescisión de contrato; y
  
- III. Las propuestas de las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 37 de la Ley, serán desechadas de la Partida en la que se presentaron, debiendo comunicar la Unidad Centralizada de Compras lo anterior a la Contraloría Interna o al órgano de control interno del Sujeto Obligado para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto por la fracción III del artículo 97 de la Ley.





## Del Fallo

**Artículo 79.-** La Convocante señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas, y podrá diferirse cuantas veces se considere necesario, siempre que el nuevo plazo fijado o la suma de ellos no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

El fallo que emita la Unidad Convocante deberá constar en acta que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley y será firmada por todos los participantes. La falta de firma de algún o algunos licitantes, autoridades o invitados en el acta en la que se notifica el fallo, no invalidará su contenido y efectos.



## De las Excepciones a la Licitación Pública

**Artículo 80.-** El escrito emitido por el titular de la unidad usuaria o requirente y por el titular del área contratante a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. Identificación de los bienes o servicios a contratar, señalando las especificaciones o datos técnicos de los mismos;
- II. Mención expresa del procedimiento de contratación que será utilizado, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente y motivando la decisión mediante la descripción de manera clara de las razones que la sustente; Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 74 de 118
- III. Monto estimado o máximo del valor de la contratación;
- IV. Aprobación de recursos y origen de los mismos;



- V. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto; VI. La acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso; y
- VI. Las demás que le solicite la Unidad Centralizada de Compras.



**Artículo 82.-** Para los efectos de lo establecido en el artículo 42, fracción XIX, de la Ley, podrá contratarse a través del procedimiento de adjudicación directa la adquisición o arrendamiento de los siguientes bienes y la prestación de los siguientes servicios:

- I. Combustibles con precios regulados, para vehículos automotores;
- II. Servicios relacionados con los programas de comunicación social;
- III. Servicios de carácter preponderantemente intelectual o creativo, relacionados con la organización o participación en eventos culturales, artísticos, conmemorativos, científicos o tecnológicos; reuniones oficiales; conferencias y exposiciones;
- IV. Servicios legales especializados, como los son la defensa jurídica del Estado y la elaboración de iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, contratos, documentos legales y servicios similares;
- V. Servicios de representación y gestoría del Estado o de una o varias de sus dependencias o entidades;



- IV. Servicios especializados en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, asesoría y consultoría fiscal, auditoría, gestión de cobro, fiscalización y diseño e implementación de programas y proyectos de Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 78 de 118 ahorro y eficiencia que no impliquen la adquisición o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes;
- V. Servicios de supervisión, evaluación, dictamen, diagnóstico, periciales, valuaciones y similares;
- VI. Servicios relacionados con procesos innovadores, creativos o de diseño;
- VII. Servicios de curaduría, conservación y restauración de bienes con valor histórico, cultural o artístico;
- VIII. Servicios de capacitación y adiestramiento;
- IX. Servicios contratados con instituciones de educación superior y con centros de investigación públicos o privados;
- X. Servicios integrales de diseño, estructura y coordinación de proyectos específicos de beneficio social; y
- XI. Arrendamiento de inmuebles con características especiales por su ubicación, accesibilidad y otros elementos requeridos por las unidades respectivas.





## Del Procedimiento de Adjudicación Directa

**Artículo 83.-** El procedimiento de adjudicación directa por tres cotizaciones previsto en el artículo 43 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al monto señalado en la Ley de Egresos respectiva, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Unidad Centralizada de Compras solicitará la cotización de bienes y servicios a cuando menos tres proveedores considerando su experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate hayan celebrado con las Unidades de Compras, o a los que hubiere en el Padrón para el caso en particular;
- II. La solicitud de cotización podrá efectuarse por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica y, en su caso, podrá indicarse el plazo para la presentación de la cotización;
- III. Las cotizaciones de los proveedores podrán formularse por escrito, por telefax o por medios remotos de comunicación electrónica por el proveedor o sus representantes acreditados en el Padrón;



- IV. Para llevar a cabo la adjudicación bastará contar con un mínimo de tres cotizaciones económicas; y
- V. Las cotizaciones económicas deberán ser formuladas por proveedores que no se relacionen entre sí a través de su tenencia accionaria o participación en el capital social.

## Del Contenido General de los Contratos;

**Artículo 87.-** Además de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, el contrato deberá:

- I. En caso de propuestas conjuntas, estipular la forma en la que las personas que integran la proposición hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como la forma en que quedarán obligados, ya sea en forma solidaria o mancomunada, respecto del cumplimiento del contrato;
- II. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Unidad Requirente por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;





- III. Establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos, derechos y demás contribuciones y gastos que se generen con motivo de la misma;
- IV. Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación restringida y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva; *Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 85 de 118;*
- V. Indicar que los anticipos que otorguen los Sujetos Obligados deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total;





- VI. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;
- VII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato; y
- VIII. Establecer que podrán ser sujetos a verificación en los términos del artículo 78 de la Ley y 120 del Reglamento.





**Artículo 89.-** La Unidad Centralizada de Compras, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a 2,400 veces el salario mínimo general diario vigente en el área metropolitana de Monterrey, deberá formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 46 de la Ley y lo previsto en el artículo 87 de este Reglamento.

## De los Convenios Marco

**Artículo 102.-** La celebración de convenios marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración se atenderán los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en la fracción XX del artículo 42 de la Ley.





## De las Facultades de Verificación

**Artículo 120.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley, la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los Sujetos Obligados, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos.

**Artículo 122.-** A partir de la información que obtenga la Contraloría del Estado o el órgano de control interno del Sujeto Obligado en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 78 de la Ley, podrá iniciar, en cualquier tiempo, investigaciones de oficio.

